



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **24 JUN. 2013**

Señora
ROSALBA TABORDA CHAURRA
Representante Legal Suplente
Cooperativa Financiera de Antioquia
Carrera 43ª No. 31 – 159 Of. 202 Ed. Gruval, Medellín-Colombia
Teléfono: 2621827

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-055- CONSULTA
Tema	INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Número de Radicación: 2013020282-001-000 del 14 de marzo de 2013.

CONSULTA (TEXTUAL)

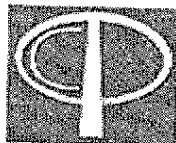
"Con la aplicación de la ley 1314 de 2009, el decreto reglamentario 2784 de 2012 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y según la carta de 2013 de la Superintendencia Financiera, nos permitimos solicitar aclaración sobre el manejo que se le deben dar a los instrumentos financieros desde el punto de vista de operaciones activas, incluidas las provisiones, las operaciones pasivas y los aportes sociales, ya que tenemos entendido que la Superintendencia Financiera envió una posición sobre la aplicación teniendo en cuenta las normas prudenciales que se tienen establecidas para el cálculo de las provisiones y clasificación de cartera"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2º del Decreto 2784 de 2012, las entidades descritas en el literal a) del artículo 1º de la misma norma que no tengan valores inscritos en el Registro

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

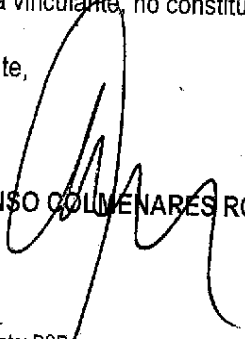
Nacional de Valores y Emisores, "aplicarán las normas que, en convergencia con las NIIF, expida el gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a partir de la publicación del presente decreto". Igualmente, el Parágrafo del artículo 2° del citado decreto (Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1), indica que la "Superintendencia Financiera de Colombia evaluará el impacto de la aplicación integral de las NIIF en sus vigilados, para lo cual podrá solicitar toda la información necesaria y realizar los estudios pertinentes dentro de los cuatro meses siguientes a partir de la publicación del presente decreto".

Considerando todo lo anterior, no está dentro del alcance de las facultades de este Consejo determinar qué disposiciones especiales se aplicarán con respecto a las entidades citadas arriba, por lo cual será necesario esperar la emisión de la norma que expidan los reguladores sobre este punto.

No obstante lo anterior, esto no implica que las NIIF no sean el referente para estas entidades, dado que el decreto en mención dice que la norma que se emita estará "en convergencia con las NIIF", por lo cual deberán continuar con el desarrollo de su plan de conversión a los estándares internacionales de acuerdo con la normatividad vigente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JAAM.

Consejero Ponente: DSP

Revisó y aprobó: LACR/BSC/GSA/DSP